



CONTRATO

Código: AJC-CON.PCO01-102.F05

Versión: 1.0

Página 1 de 4

CONTRATO DE APRENDIZAJE MODALIDAD SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA

NÚMERO: 026-2021. 25 ENE 2021

EMPRESA:	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.
NIT:	804005441-4.
DIRECCION:	CARRERA 8 N° 12 – 28 PIEDECUESTA – SANTANDER.
TELEFONO:	6550058
REPRESENTANTE LEGAL:	GABRIEL ABRIL ROJAS
CARGO:	GERENTE.
CEDULA NUMERO:	5.707.060 de Piedecuesta

NOMBRE APRENDIZ:	ELOR MARIA CANTERO TIRADO
CEDULA NUMERO:	37.620.481 DE PIEDECUESTA
FECHA NACIMIENTO:	27/08/1984
DIRECCION:	Calle 12 No. 5-13, Barrio Monserrate de Piedecuesta
TELEFONO:	3232006018
CORREO ELECTRONICO:	elormariacanterotirado@gmail.com
FECHA INICIACIÓN CONTRATO:	25 de enero de 2021.
FECHA TERMINACIÓN CONTRATO:	08 de junio de 2021.
ESPECIALIDAD O CURSO:	TÉCNICO EN ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
INSTITUCIÓN DE FORMACION:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
NIT:	899.999.034-1

CLAUSULAS

Entre los suscritos **GABRIEL ABRIL ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.707.060 de Piedecuesta, en su condición de Gerente y Representante Legal de la “EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.”, con N.I.T 804005441-4 quien para los efectos del presente contrato se denominará la EMPRESA, y **ELOR MARIA CANTERO TIRADO** identificada con cédula de ciudadanía número **37.620.481 DE PIEDECUESTA**, quien para los efectos del presente contrato se denominará el APRENDIZ, se suscribe el presente contrato de aprendizaje conforme a lo preceptuado por la Ley 789 de 2002 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** El presente contrato tiene como objeto: **VINCULACIÓN DE UN (1) ESTUDIANTE DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA EN CALIDAD DE APRENDIZ DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LA LEY 789 DE 2002 DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS. CLAUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN.** El contrato tiene un término de duración de **CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES POR PARTE DE LA EMPRESA.** En virtud del presente contrato la EMPRESA deberá: **1)** facilitar al APRENDIZ los medios para que su fase productiva reciba formación profesional integral, metódica y completa en la ocupación u oficio materia del presente contrato. **2)** Diligenciar y reportar al respectivo Centro de Formación Profesional Integral del SENA las evaluaciones y certificaciones del APRENDIZ en su fase productiva del aprendizaje. **3)** Reconocer mensualmente al APRENDIZ, por concepto de apoyo económico

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa



CONTRATO

Código: AJC-CON.PCO01-102.F05

Versión: 1.0

Página 2 de 4

para el aprendizaje durante la etapa productiva de su formación el equivalente a UN (01) s.m.l.m.v. **PARAGRAFO.** Este apoyo de sostenimiento no constituye salario en forma alguna ni podrá ser regulado a través de convenios o contratos colectivos o fallos arbitrales que recaigan sobre estos últimos. **4)** Afiliar al APRENDIZ, durante la etapa práctica de su formación a la aseguradora de riesgos laborales – A.R.L., manejada por la empresa para su planta de personal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 789 de 2002. **5)** Afiliar al APRENDIZ y efectuar durante la fase productiva de la formación el pago mensual del aporte al régimen de seguridad social correspondiente al APRENDIZ conforme al régimen de trabajadores independientes tal y como lo establece el Artículo 30 de la Ley 789 de 2002. Los pagos a la seguridad social (A.R.L. y E.P.S.) están a cargo en su totalidad por el empleador. **6)** Dar al aprendiz la dotación de seguridad industrial cuando el desarrollo de la etapa práctica así lo requiera para la protección contra accidentes y enfermedades profesionales. **7).** Las demás que resulten de la naturaleza del contrato o que impongan las leyes. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES POR PARTE POR PARTE DEL APRENDIZ.** Por su parte se compromete en virtud del presente contrato. **1).** Concurrir puntualmente al lugar asignado por la empresa para desarrollar su formación en la fase productiva durante el periodo establecido para el mismo en las actividades que se le encomiende y que guarde relación con la formación cumpliendo con las indicaciones que le señale la empresa. En todo caso la intensidad horaria que debe cumplir el aprendiz durante la etapa productiva en la empresa no podrá exceder de 8 horas diarias y 48 horas semanales. **2).** Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos otorgados por la empresa. **3).** Mantener una buena presentación y desplegar buen trato para con los usuarios, directivos y compañeros de trabajo. **4).** Colocar todos los conocimientos técnicos e intelectuales al servicio de la labor a desempeñar. **5).** Atender con diligencia y cuidado todas y cada una las labores encomendadas en desarrollo de su labor. **6).** Reportar oportunamente las anomalías que se presente durante el desarrollo del contrato. **7).** Proporcionar la información necesaria para que el empleador lo afilie como trabajador aprendiz al sistema de seguridad social en salud en la E.P.S., que elija. **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de: **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MCTE., (\$4.679.909,00)** (Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo a la clase de contrato). **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS** pagará al aprendiz el valor del presente contrato así: Pagos parciales mensuales del tiempo ejecutado, conforme al artículo 30 de la ley 789 de 2002. Los pagos se realizarán previa aprobación y verificación por parte del supervisor del contrato. **CLAUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La entrega de las sumas de dinero a que la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo a los **CDP No. 21A00045, 21L00044 y 21S0038 de fecha 13 de enero de 2021**, expedido por la Directora Administrativa y Financiera de la entidad. **PARÁGRAFO.** Los pagos que debe efectuar la Empresa Piedecuestana de servicios públicos al APRENDIZ en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro Presupuestal existente para tal efecto. **CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN. LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS** ejercerá la supervisión del presente contrato a través de la directora administrativa y financiera. El Supervisor dará cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Junta Directiva No. 015 de 2019 quien velará por los intereses de la empresa y procurará que el APRENDIZ cumpla con las obligaciones adquiridas y tendrá además las siguientes funciones: **a).** Vigilar el cumplimiento del contrato. **b).** Resolver las inquietudes que le formule el APRENDIZ y hacer las observaciones que considere convenientes. **C).** Comunicar a quien corresponda la presencia de alguna irregularidad en la ejecución del objeto del contrato. **d).** Vigilar que el APRENDIZ entregue los bienes que le haya dado la empresa para la ejecución del

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana_ESP


Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 3 de 4

contrato. **CLAUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN.** El presente contrato se podrá suspender temporalmente en los siguientes casos: **1)** Licencia de maternidad. **2)** Incapacidades debidamente certificadas. **3)** Caso fortuito o fuerza mayor debidamente certificada o constatada **4)** Vacaciones por parte del empleador siempre y cuando el aprendiz se encuentre desarrollando la etapa productiva. **Parágrafo 1º.** Esta suspensión debe constar por escrito. **Parágrafo 2º.** Durante la suspensión el contrato se encuentra vigente, por lo tanto la relación de aprendizaje está vigente para las partes (Empresa y Aprendiz). **CLAUSULA DECIMA.TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Por el vencimiento del termino de duración del presente contrato. **3)** La cancelación de la matrícula por parte del SENA de acuerdo con el reglamento previsto para los alumnos. **4)** El bajo rendimiento o las faltas disciplinarias cometidas en los periodos de formación profesional integral en el SENA o en la EMPRESA cuando a pesar de los requerimientos de la Empresa o del SENA no se corrijan en un plazo razonable. Cuando la decisión la tome la Empresa esta deberá obtener previo concepto favorable del SENA. **5)** El incumplimiento de las obligaciones previstas para cada una de las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no implica relación laboral alguna entre las partes y se regirá por lo establecido en ley 789 de 2002. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El APRENDIZ en virtud de las actividades contractuales que mantiene con la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS manifiesta poseer la autorización conforme a la ley para el tratamiento de los datos personales de sus empleados o colaboradores para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que vincula a las partes y a las finalidades contenidas en la política de tratamiento de la información de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. CALIDAD DE RESPONSABLE.** El APRENDIZ someterá a tratamiento los datos personales que le sean puestos a su disposición por parte de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS quien será siempre responsable de los mismos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** El APRENDIZ se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS. Así mismo, El APRENDIZ se obliga a que su personal no revele información recibida por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS durante el cumplimiento del contrato suscrito. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales el APRENDIZ debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad con el mismo grado que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS.** El APRENDIZ se obliga a dar tratamiento de los datos personales que PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Terminada la vigencia de las relaciones contractuales El APRENDIZ se compromete devolver o a suprimir los datos personales suministrados por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS a razón de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.** El APRENDIZ se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109


servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pmCra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 4 de 4

expuestos. Así mismo, el APRENDIZ manifiesta bajo gravedad de juramento que ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El APRENDIZ cuando a ello haya lugar se compromete a enviar a PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS su política de tratamiento de la información, aviso de privacidad, manual de políticas y procedimientos de seguridad de datos personales (en especial Procedimiento de Gestión de Riesgos e Incidentes de datos personales) y certificación de existencia de área encargada de la protección de datos dentro del término indicado por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El APRENDIZ faculta a PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS para que verifique el cumplimiento legal de protección de datos por medio de la revisión de la documentación enviada y en el evento en que se considere necesario mediante una verificación en sus oficinas. Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por el APRENDIZ pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En cumplimiento de las obligaciones exigidas por la Superintendencia de Industria y Comercio por medio del registro nacional de bases de datos cuando el APRENDIZ almacene en sus servidores y/o instalaciones bases de datos personales sobre las cuales PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS tenga la calidad de responsable, el APRENDIZ deberá evidenciar la implementación de procedimientos de seguridad que garanticen la correcta gestión y cumplimiento de los siguientes aspectos sobre cada base de datos: Circulación, almacenamiento y supresión de datos personales, control de acceso físico, tecnológico y remoto, copias de respaldo, validación de datos de entrada y salida, Gestión de incidentes de seguridad y de riesgos y auditorías de seguridad. **DECIMO OCTAVA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.** El APRENDIZ declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra ni ha estado vinculado con la EMPRESA o con otras EMPRESAS en una relación de aprendizaje. Así mismo, declara que no se encuentra ni ha estado vinculado mediante una relación laboral con la EMPRESA. **DECIMO NOVENA.- VIGENCIA.-** El presente contrato de aprendizaje rige conforme se describe en la cláusula segunda.

LA EMPRESA,

EL APRENDIZ,


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

Piedecuestana de Servicios Públicos


ELOR MARIA CANTERO TIRADO
 C.C. No. 37.620.481 de Piedecuesta

Proyectó: Fabiola Gómez Rivera - Abg. CPS-2021-005

Revisó aspectos técnicos y presupuestales: Myrian Quintero Rojas - Directora Administrativa y Financiera

Revisó Aspectos Jurídicos: Liliana Vera Padilla - Jefe Oficina Jurídica y de Contratación

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa